

INF. FIS. UTF N° 061/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “UN NUEVO INSTRUMENTO  
REVOLUCIONARIO”

SANTA CRUZ

**(UNIR.BO)**

La Paz, 12 de marzo de 2026



## INDICE

N°	Detalle	Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>2</b>
3.1.	INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.1.1.	INGRESOS.....	2
3.1.2.	EGRESOS.....	3
3.2.	SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO DE UN ARQUEO.....	4
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	5
3.4.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	7
3.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO.....	8
3.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO.....	13
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>12</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>13</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>14</b>



INF.FIS.UTF. N° 061/2026

**I N F O R M E**

**Para :** SALA PLENA  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UN NUEVO INSTRUMENTO REVOLUCIONARIO” (UNIR.BO) SANTA CRUZ**

**Fecha:** La Paz, 12 de marzo de 2026

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025 de 15 de septiembre de 2025.

## **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 16 de octubre de 2025 notificó al señor Elen Sosa Saucedo, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 14 de noviembre de 2025.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025 de 15 de septiembre de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **3.1. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

#### **3.1.1. INGRESOS**

En el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025, se verificó que en el Estado de Resultados de la Gestión 2024 la agrupación ciudadana municipal reportó en el rubro de

“Ingresos”, aportes en efectivo por **Bs15.000,00**, identificándose la falta de comprobantes contables de ingreso y los recibos de aportaciones en efectivo que valide el saldo el saldo expuesto en el Estado de Resultados (Ver **Anexo 1**).

### 3.1.2. EGRESOS

Por otra parte, en el numeral **2.1.** sub numeral **2.1.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025, se determinó en los “Egresos”, la falta de documentación de respaldo como ser: autorización del gasto, comprobantes contables de egreso, facturas, muestras de avisos y otros necesarios que justifiquen la ejecución del gasto y los saldos expuestos en el Estado de Resultados, según se describe en el **Anexo 2** adjunto al presente informe.

Con relación a lo observado en los ingresos y gastos, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*

#### **Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

**“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.** (Las negrillas son nuestras)

#### **Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”.*

**Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”. (Las negrillas son nuestras)

**Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

“Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)

La insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de ingresos y la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, resta credibilidad a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2024, para su evaluación y consideración correspondiente.

**3.2. SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO DE UN ARQUEO**

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025, se determinó que la cuenta “Caja”, expone un saldo de **Bs5.262,00** del cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al encargado de realizar el arqueo y al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el **Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política**, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”. (Las negrillas son nuestras)*

La falta del arqueo de caja que sustente el saldo expuesto, así como la falta de identificación del responsable de la custodia del efectivo, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, presenten el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación y validación del saldo expuesto.

**3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025, se informó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del

territorio nacional hasta el 31 de julio de 2024, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como última fecha ampliada conminatoria para su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

#### **Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”. (Las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- 4. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

5. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

### **3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, **no comunicó formalmente a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

Similar observación fue reportada en los informes de fiscalización de los estados financieros de las Gestiones 2022 y 2023 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**El artículo 65° (Clasificador presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación formal de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, informen a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia podría ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

### 3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada o ratificación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- 2. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
  - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma precisa respecto a la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, remitan a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de ratificación o acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

### 3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.6.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025, En el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, incluyó las siguientes actividades a realizar:

*Fortalecimiento institucional de la organización política*

- Adecuación de los Estatutos.
- Elección de la nueva directiva.
- Inscripción de nuevos militantes y simpatizantes.
- Búsqueda y alquiler de una oficina.
- Realización de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Suscripción de acuerdos interinstitucionales.

*Socialización de los nuevos estatutos, principios y plan político*

- Talleres de socialización.
- Encuentros dirigenciales de las OTBs y Distritos.

*Capacitación y formación de nuevos líderes políticos*

- Talleres y/o cursos.

*Confraternización entre los militantes y simpatizantes*

- Reuniones sociales de confraternización.
- Eventos deportivos.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, presupuestó la percepción de ingresos de **Bs25.000,00** y la ejecución de gastos por **Bs25.000,00**.

Al respecto, se observó que los ingresos percibidos fueron en total **Bs15.000,00** equivalentes al **60%** del total proyectado en recaudación de ingresos, y con relación al presupuesto ejecutado, estos fueron por gastos de transporte, viáticos, alquiler, notarios de fe pública, refrigerios y otros por un total de **Bs14.228,00** equivalente al **57%** con relación al total del presupuesto de gasto estimado, concluyéndose que quedó pendiente tanto en la percepción de ingresos como en la ejecución de gasto **40%** aproximadamente que no se logró alcanzar, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, sin la aclaración correspondiente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 64° (Programa Operativo Anual)**

*“I. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”. (Las negrillas son nuestras)*

**Artículo 66° (Presupuesto anual)**

*“I. **El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año. (Las negrillas son nuestras)*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*

*III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

**Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)**

*“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.*

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada considerando su realidad económica a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea

sustancial y que no afecten el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 098/2026 de 06 de marzo de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4. Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025 de 15 de septiembre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 068/2026 de 03 de marzo de 2026, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental “Primero la Gente” (PG) Tarija no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

**5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 225/2025 de 15 de septiembre de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos por **Bs15.000,00** y Gastos por **Bs14.228,00** ambos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Saldo en la cuenta caja sin respaldo de un arqueo, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **3.6.** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió



la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros junto con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, durante el proceso de fiscalización se identificaron observaciones relacionadas con el control. En ese entendido, se recomienda que en las siguientes gestiones los estados financieros reflejen saldos correctos y se encuentren debidamente respaldados con documentación suficiente y pertinente, así como con documentación complementaria que permita sustentar objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico.

Asimismo, se advierte que, en caso de persistir esta conducta y evidenciarse la reiteración de los incumplimientos señalados, estos constituirán un antecedente relevante para la aplicación de la amonestación correspondiente.

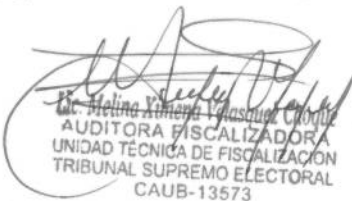
## VI. RECOMENDACIONES

**R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

**R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/mv  
c.c. Arch.  
c.c. ACM UNIR.BO SCZ

  
Lic. Melina Ximena Vlasquez Choque  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305